

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021: Señora Jueza, pasa al despacho el presente proceso, sin que a la fecha la parte demandante haya manifestado causal alguna para levantar la interrupción del proceso decretada en diligencia de 4 de diciembre de 2020. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2021
AUTO (S): 603

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el señor JORGE VALENCIA ESCOBAR y su apoderado, no han manifestado que estén dadas las condiciones para levantar la interrupción del proceso de la referencia, concedida en la diligencia del 4 de diciembre del 2020 bajo los parámetros del numeral 2° del artículo 159 del CGP; la suscrita juez, como directora del proceso, ordenará que por secretaría se oficie tanto al demandante como su apoderado, para que informen a este despacho si se encuentran superadas las circunstancias que dieron lugar a la interrupción del proceso, para así continuar con cada una de las etapas que se deben agotar dentro de la audiencia pública de única instancia regida por los artículos 72 y siguientes del CPT y de la SS, para lo cual se le deberá indicar al abogado que en caso de tener imposibilidad de continuar representando los intereses del actor puede sustituir el poder conferido por éste a otro profesional en derecho; y al demandante, se le deberá indicar que en todo caso, puede actuar en causa propia por tratarse de un proceso laboral de única instancia. De otra parte, se les debe solicitar actualicen sus datos de notificación y números de celular.

Los oficios que elabore la secretaria deben ser entregados de manera personal por la citadora de este despacho en las direcciones físicas suministradas por la activa en el acápite de notificaciones de la demanda. Así mismo, deberá remitirlos a la dirección electrónica: ALFREDOBESA@GMAIL.COM, que registra el abogado LUIS ALFREDO BENÍTEZ SÁNCHEZ en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, se ordenará enviar esta providencia por correo electrónico a la sociedad demandada a través del email que registre en su Certificado de Existencia y Representación Legal, por ser de su interés.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

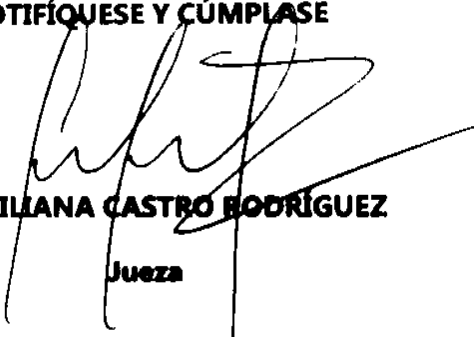
PRIMERO: Por secretaría, OFICIAR al abogado **LUIS ALFREDO BENÍTEZ SÁNCHEZ** y a su poderdante **JORGE VALENCIA ESCOBAR**, para que manifiesten a este despacho, si se encuentran superadas las circunstancias que dieron lugar a la interrupción del proceso, para lo cual se le deberá indicar al citado abogado que en caso de tener imposibilidad de continuar representando los intereses del actor puede sustituir el poder conferido por éste a otro profesional en derecho; y al demandante, se le deberá indicar que en todo caso, puede actuar en causa propia por tratarse de un proceso laboral de única instancia. Además, se les deberá solicitar actualizar sus datos de notificación y números de celular.

Para tales efectos, se les concede el término de **10 DIAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción de la comunicación.

SEGUNDO: Los oficios deben ser entregados por la citadora del despacho en las direcciones físicas suministradas por la activa en el acápite de notificaciones de la demanda. Así mismo, deberán ser remitidos a la dirección electrónica: ALFREDOBESA@GMAIL.COM, que registra el abogado LUIS ALFREDO BENÍTEZ SÁNCHEZ en el Registro Nacional de Abogados.

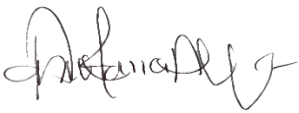
TERCERO: Por Secretaría **REMITIR** copia de la presente providencia a la sociedad **PROCECAMPO SAS** y a su Representante Legal a través de la dirección electrónica: procecamposas@gmail.com, que corresponde a la contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 47 de Fecha **12 de agosto** de
2021.



Secretaria